



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003031-2022-01055 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 468 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DYLAN ELÍAS ROMERO JÁCOME** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 8733137.

1.- Por la suma de **\$37.875.330,00 m/cte**, correspondiente al capital de la obligación contenida en el título base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital (numeral 1) liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de vencimiento, esto es, desde el 21 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago de la obligación.

3.- Por valor de **\$7.991.716,00 m/cte**, por concepto de intereses de plazo causados e incorporados en el pagaré báculo de la acción.

Sobre las costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Decretar el **EMBARGO** del vehículo identificado con la placa **UGW539**, de conformidad con el numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso, Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transporte y/o de Movilidad, para lo de su cargo.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrase a la parte demandada,

al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. RECONOCER personería al abogado RODOLFO GONZÁLEZ, como apoderado la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **89** del **04 DE OCTUBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

IVAN LEONARDO CHAVEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3bf2717afe980d9da3d09bef21c7d9adadd84291294b421b47214a2ccf9f4f**

Documento generado en 03/10/2022 05:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>